

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts
Un mes.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	»
Un mes.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	»

En la capital.....

Fuera de la capital.....



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 1. Reservas.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 107 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y regla 16 del decreto del Gobierno de la República, fecha 7 del corriente, he tenido por conveniente, de acuerdo con la Comisión provincial, señalar en la forma que á continuación se expresa, los días en que los pueblos de la provincia han de concurrir á esta capital al acto de declaración de ingreso en Caja con destino á la reserva de los mozos alistados, según el referido decreto; advirtiendo que la operación dará principio en cada día á las ocho de su mañana.

Guadalajara 31 de Enero de 1874.

El Gobernador civil y militar,  
**Rafael Clavijo.**

- Día 12 de Febrero.—Todos los pueblos del partido de Cogolludo.
- 13 de id.—Id. de Pastrana.
- 14 de id.—Id. de Sacedon.
- 15 de id.—Id. de Guadalajara.
- 16 de id.—Id. de Brihuega.
- 17 de id.—Id. de Atienza.
- 18 de id.—Id. de Sigüenza.
- 19 de id.—Id. de Cifuentes.
- 20 de id.—Id. de Molina.

Núm. 2.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, pro-

cederán á la busca y captura, caso de ser habido, de Cosme Vazquez Albuera, de las señas que á continuación se expresan, desertor del regimiento Husares de Villarrobledo, poniéndole á mi disposición.

Guadalajara 30 de Enero de 1874.

El Gobernador civil y militar,  
**Rafael Clavijo.**

#### Filiacion del interesado.

Hijo de Domingo y de Marta, natural de Riva de San Vicente, parroquia de Nuestra Señora de la Concepcion, vecindado en Sigüenza, nació en 27 de Setiembre de 1849, de oficio jornalero y 20 años de edad, soltero, un metro 680 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, color bueno, frente ancha, produccion buena y su aire alegre. Fue quinto por Riosalido y tuvo entrada en Caja el 10 de Setiembre de 1870.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el Ministerio de Hacienda, en telegrama de ayer, se ordena á esta Administracion económica, la insercion del siguiente decreto y pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de esta provincia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

El Ministro que suscribe, llamado á dar cumplimiento al contrato acordado por su antecesor en 20 de Diciembre último, por el cual y con la garantía de la Renta

del Sello del Estado se hace al Gobierno de la República un anticipo de fondos con destino exclusivo á los gastos de la guerra, no ha pedido menos de indicar á los contratistas, despues de un examen detenido y minucioso de dicho contrato, la necesidad y la conveniencia de que aquel documento se revista de algunas formalidades de que carecia, así como de que se hagan públicas sus cláusulas, abriendo sobre las bases estipuladas una licitacion que ponga término á cualquiera censura de exclusivismo, que por la opinion pública se formulara. Como el decreto de 13 de Setiembre último concedía al Gobierno estas autorizaciones y el contrato habia sido aprobado en Consejo de Ministros, no era permitido analizar su conveniencia, así en el fondo como en los detalles, sino respetar su legitimidad.

Practicadas las oportunas gestiones no encontró el Gobierno obstáculo en los contratistas para ampliar algunas cláusulas, modificar otras, y abrir por último, sobre las bases estipuladas una subasta donde se admitiesen proposiciones que mejoraran el tanto por 100 que haya de percibir la Hacienda de los aumentos que el contratista obtenga en la renta del Sello, punto objetivo de este contrato. Tambien se ha logrado que sea el valor medio del año común de un decenio, y no el de un quinquenio, el adoptado para el contrato de 20 de Diciembre, lo cual ofrece al Tesoro el beneficio de 1.125.000 pesetas anuales.

Otra de las modificaciones introducidas es la de que el anticipo sea de 25 millones de pesetas, en vez de los 50 estipulados.

Si la guerra civil exige hoy penosos sacrificios al Gobierno, no por eso ha de abandonar el porvenir, ni ha de darle todo al presente, ni ha de comprometer las rentas públicas elvidando el pago de legítimas obligaciones que tienen su natural periodo de vencimiento, por lo cual ha preferido limitar la importancia del anticipo á dejar obligado por mayor suma el Sello del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones con las bases modificadas, de acuerdo con los firmantes del contrato de 20 de Diciembre de 1873, para sacar á subasta un anticipo de

25 millones de pesetas bajo la garantía de la Renta del Sello del Estado.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.  
El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**  
El Ministro de Hacienda,  
**José Echegaray.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de los firmantes del contrato de 20 de Diciembre último, saca á subasta con las modificaciones aceptadas por estos, un anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la Renta del Sello del Estado.*

- 1.º El contratista anticipará al Gobierno de la República, con destino exclusivo á los gastos de guerra, la cantidad de 25 millones de pesetas.
- 2.º El Gobierno devolverá esta cantidad por partes iguales en el periodo de cinco años, que empezaran á contarse desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo.
- 3.º A la seguridad del pago queda especialmente afecta la Renta del Sello del Estado.
- 4.º El contratista se hará cargo de todo el papel sellado y demás efectos timbrados, despues de haberse elaborado, distribuyéndole entre los expendedores nombrados por el Gobierno, recaudará su producto y practicará todas las gestiones convenientes para evitar el fraude y procurar el aumento de la Renta.
- 5.º La Administracion de la Renta continuará á cargo de la Hacienda, que seguirá usando de las prerogativas y atribuciones que las leyes vigentes la conceden.
- 6.º El contratista podrá inspeccionar las operaciones de la Fábrica del Sello, ejerciendo la vigilancia conveniente.
- 7.º El nombramiento de Depositarios de las provincias corresponderá al Gobierno, á propuesta del contratista, siendo este responsable de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro por cualquier expencion fraudulenta.
- 8.º Los Investigadores y Auxiliares que el contratista considere necesarios para evitar el fraude y procurar el aumento de los productos serán de su libre eleccion, dando cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas para que pueda darlos á conocer en la forma que determina la ley de papel sellado.
- 9.º Todos los gastos que origine la conservacion de los efectos timbrados, la recaudacion de su producto y la investigacion serán abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta. Los gastos de fabricacion, porte y expencion de dichos efectos se deducirán del producto de la renta.
- 10.º El contratista deberá garantizar al Gobierno la cantidad líquida que por término medio ha producido la renta en los dos últimos quinquenios, que asciende á la suma de 25.506.347 pesetas.



11. El aumento que ofrezca esta Renta, tomando por base la recaudacion obtenida durante este contrato, se distribuirá en la cantidad que se estipule entre el Gobierno y el contratista como resultado de la subasta, siempre que beneficie el 50 por 100 para el Tesoro, que se consigna en el contrato de 20 de Diciembre último.

12. Será preferida la proposicion que mejore á la Hacienda el tanto por 100 que debe percibir la misma por los mayores productos que se obtengan.

13. El contratista percibirá el interés del 12 por 100 del anticipo de 25 millones de pesetas, y se reembolsará de 5 millones cada año por el producto liquido de la renta en la siguiente forma.

14. Se hará una liquidacion provisional á fin de cada mes, deduciendo del producto total los gastos de fabricacion, transporte y expendicion de los efectos timbrados, cuyo importe anticipará el contratista y se hará entrega al Gobierno de la parte líquida que se le garantiza y del tanto por 100 que le corresponde segun el tipo de subasta, del aumento de los productos, conservando los intereses y la parte alícuota de reembolso anual que al contratista corresponda.

15. Al fin de cada año se practicará una liquidacion definitiva en la cual se compensarán recíprocamente las diferencias que resulten.

16. El Gobierno, de acuerdo con el contratista, fijará en los 12 últimos meses del contrato la cantidad mensual que ha de percibir por la parte alícuota del reembolso, á fin de que en ningun caso queden sin la correspondiente garantía los intereses del Tesoro.

17. Si al terminar los cinco años no se hubiere hecho pago al contratista del anticipo, intereses, tanto por 100 estipulado del aumento de la renta y gastos hechos en virtud de lo pactado, se entenderá prorogado el contrato hasta que se verifique completamente el reintegro.

18. Los investigadores que el contratista nombre tendrán las mismas atribuciones que á los del Gobierno corresponden, y denunciarán á la Administracion los fraudes que se comentan ó se hubieren cometido, para imponer las penas ó recargos á que se hayan hecho acreedores los defraudadores.

19. El impuesto extraordinario de guerra sobre el timbre, creado por el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último, queda sujeto á las mismas condiciones de conservacion ó depósito, recaudacion é inspeccion establecidas para los demás documentos que constituyen la Renta; pero su producto total con deduccion de los gastos de fabricacion, transporte y expendicion ingresará en las areas del Tesoro, á medida que el contratista lo vaya recaudando; entendiéndose que los productos del expresado impuesto no se tomarán en cuenta como aumento de la Renta para los efectos de la condicion 11.

20. El contratista queda obligado á entregar en metálico en la Tesoreria Central los 25 millones de pesetas desde el dia 1.º al 15 de Marzo próximo.

21. Si en alguna provincia se suspendiera totalmente la administracion ó recaudacion del impuesto por efecto de la guerra, se rebajará la parte correspondiente de la cantidad garantizada al Gobierno, con arreglo á la condicion 10 de este pliego. La suspension ó paralización que la venta ó recaudacion experimenten en una parte cualquiera de la provincia no dará lugar á rebaja alguna.

22. Los depositarios que el Gobierno nombre á propuesta del contratista y bajo su responsabilidad, se harán cargo de las existencias de efectos timbrados del dia 1.º al 15 de Marzo próximo, formando inventario detallado y con las demás formalidades que para el cumplimiento del contrato establezca la Direccion general de Rentas Estancadas.

23. Las pérdidas ó deterioros que ocurran en los efectos timbrados por causa de incendio, robos hechos por partidas insurrectas ó por otro accidente de fuerza mayor, serán de cuenta del Gobierno, previa la debida justificacion que para estos casos establecen las disposiciones vigentes.

24. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó faltase á lo estipulado, quedará rescindido el contrato, y aquel en la obligacion de reintegrar á la Hacienda de todos los perjuicios que hayan podido irrogarse.

25. La subasta se verificará en el Ministerio de Hacienda el dia 27 de Febrero próximo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital, *Boletines oficiales* de las provincias y Comisarias de Hacienda en el extranjero. Presidirá el acto el Ministro de Hacienda, asociado del Secretario general, Director general de Rentas Estancadas y Jefe de la Seccion de Litrados del Ministerio, con asistencia del Notario que se designa.

26. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Ministro de Hacienda, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el ob-

jeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscriba.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 3 millones de pesetas en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos al tipo de cotizacion del dia anterior, en cantidad bastante á representar dicha suma de 3 millones de pesetas.

27. Dadas las tres en el reloj del despacho del Sr. Ministro, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que ira tomando nota el actuario.

28. Será adjudicado el contrato al licitador que mejor para el Tesoro el 50 por 100 estipulado en el de 20 de Diciembre último sobre los aumentos que se obtengan en la renta durante el periodo de cinco años. Si no hubiese proposiciones, ó las presentadas no fuesen admisibles, se entenderá adjudicado el mismo á los contratistas que lo tienen concedido; pero con las obligaciones y modificaciones que se consignan en este pliego.

29. El depósito de que trata la condicion 26 se admitirá en parte de pago de los 25 millones de pesetas siempre que lo haya hecho en metálico; y si es en efectos públicos, se le devolverá cuando haya ingresado en la Tesoreria Central el importe del anticipo.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 26 de Enero de 1874.—El Ministro de Hacienda, Echegaray.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . . fecha . . . . . se comprometo á anticipar al Gobierno 25 millones de pesetas en la forma establecida en dicho pliego, y á entregar á la Hacienda en los términos que se previenen el . . . . . por 100 de la mayor recaudacion que se obtenga sobre los productos fijados como tipo en la recaudacion anual de la Renta del Sello del Estado.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 29 de Enero de 1874.—Carlos Lopez de Longoria.

### SECCION CUARTA.

#### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de exhorto que se me ha dirigido por el Juzgado del distrito de Palacio de Madrid y escribania de D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Petra María de los Angeles Sanz y Trompeta, que falleció abintestado en dicha capital á 4 de Diciembre de 1871, á los 18 años de edad, en el estado de soltera, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirle en el referido Juzgado del distrito de Palacio de Madrid y escribania que se cita; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; habiendo solicitado la declaracion de heredera de la D.ª Petra su señora madre D.ª Felipa Trompeta y Guzman.

Dado en Guadalajara á 28 de Enero de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señora.—Mariano Lopez Palacios.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ESTA PROVINCIA.

El dia 4 del próximo Febrero se dará principio en esta capital á la recaudacion del tercer trimestre del corriente año económico con la bonificacion del 2 por 100 y del segundo plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, para lo cual pasará á domicilio el cobrador.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndole á los hacendados forasteros que deben presentarse desde dicho dia en esta Delegacion á satisfacer sus cuotas; pues pasado el término señalado en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sin haberlo verificado, se verá la misma en el sensible, pero imprescindible caso de emplear los medios coercitivos comprendidos en la citada Instruccion.

Guadalajara 27 de Enero de 1874.—Ricardo Carrasco y Moret.

#### ALCALDIA POPULAR

de Guadalajara.

No habiendo podido tener lugar la citacion personal que la ley previene respecto á los mozos Nicolás Praves Wisimbag, Bonifacio Santa María y Abdón Senen, cuyo paradero se ignora, y se hallan comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para la reserva del año actual, se practica dicha diligencia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de los interesados puedan presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente, tanto acerca de su alistamiento como respecto á la declaracion de mozos útiles, que tendrá lugar el dia 1.º de Febrero próximo.

Guadalajara 28 de Enero de 1874.—El Alcalde Presidente, Andrés Arroyo.—Por acuerdo del Ayuntamiento. Benito Ruiz, Secretario habilitado.

#### ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

Ignorándose el paradero del mozo Juan de la Torre Garcia, natural de El Atance, hijo de Pedro y de Carlota, vecinos de esta ciudad, de donde se ausentó aquel hace más de dos años con direccion á las minas del Orcajo, hallándose comprendido en el alistamiento para la reserva, no teniendo noticias del mismo sus citados padres, ruego á todas las autoridades y á sus agentes, procedan á su busca y en caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Sigüenza 28 de Enero de 1874. El Alcalde, Benigno de Santiago Fuentes.

Señas del interesado.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, barba poca, cara larga.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Negredo.

Por el vecino Cosme Gonzalez, de este pueblo, se me ha dado parte que su hijo Gregorio Gonzalez Hijosa, hace cinco dias que se marchó de su casa con objeto de ir á la funcion de Baidés, y como hasta la fecha no se ha presentado y al hacer las averiguaciones necesarias ha podido adquirir que se ha fugado, ignorándose su paradero.

Por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de las autoridades y orden público, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndolo á mi disposicion en caso de ser habido.

Negredo 28 de Enero de 1874.—El Alcalde, Jerónimo Almenara.—Por su mandado.—Alejandro Mangada.

Señas de Gregorio Gonzalez Hijosa.

Edad 19 años, estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, tierno de ojos; nariz regular, barba nada, color moreno; viste pantalon de paño negro nuevo, chaleco nuevo de pana negra, medias negras, calza alpargatas, pañuelo de color de rosa en la cabeza y manta morellana; de oficio jornalero, y no lleva cédula de vecindad.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Baidés.

Por Francisco Cañameres, vecino de esta villa, se me ha dado parte que su hijo político Pascual Estéban Perez, de estado casado, de esta vecindad, consorte de María Cañameres, se salió de su casa el dia 12 del corriente, con el fin de cobrar los jornales que tenia ganados en la via férrea que atraviesa por este término, sin que hasta el dia se haya presentado, é ignorando su paradero, á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca, sin que nada haya podido conseguir, mas que el referido dia 12 se halló en la Estacion de Sigüenza por la tarde con el fin de tomar el tren.

Por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de las autoridades del orden público, procedan á la busca y captura del referido Pascual Estéban, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Baidés 26 de Enero de 1874.—El Alcalde, Lino de Lariba.—Por su mandado.—Saturnino Moreno.

Señas de Pascual Estéban Perez.  
Edad 35 años, estado casado, oficio jornalero, estatura cinco pies, un poco fornido, cara un poco larga, barba clara, ojos azules, nariz regular, color bueno, viste chaqueta y calzon corto de paño tintado, chaleco de pana verde, faja morada bastante desrotada, medias azules, polainas nuevas de paño pardo, calzado de alpargatas, pañuelo azul á la cabeza y una anguarina bastante andada.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mochales.

No habiendo podido hacerse la citacion personal que previene el artículo 72 de la ley de reemplazos, al mozo Rafael Gutierrez Yague, incluido en el alistamiento del año actual, el cual se hallaba estudiando en la ciudad de Sigüenza, ignorándose en la actualidad su paradero, se le cita y requiere para que en cualquiera de los dias que median desde el 1 al 10 del próximo mes de Febrero, se presente en las Casas consistoriales de esta villa, para ser oido en el acto de la declaracion de mozos útiles para la reserva del ejército, decretada por el Gobierno de la República en 7 del corriente y cuyo término se señala en el art. 3.º del decreto del mismo, fecha 13; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Mochales 27 de Enero de 1874.—El Alcalde, Pascual Romero.

IMPRESION DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ.